



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-7812 DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para Juzgados Civiles del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Civil de Circuito, el cual se denominará Juzgado Segundo Civil del Circuito de descongestión de Yopal, cuyo código de identificación será **850013103702** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Civil de Circuito de Yopal, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de Circuito
- Un (1) Secretario de Circuito nominado
- Un (1) Sustanciador de Circuito nominado
- Un (1) Escribiente de Circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Tercero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.



ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento de los cargos de que trata el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en coordinación con la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal, determinarán la proporción de procesos a entregar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal creado transitoriamente mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5211 de febrero 18 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG